

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00640 00**

**De:** Brayan Alejandro Muñoz Ospina

**Vs:** Secretaria de Movilidad

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 601 3532666 Ext 70511  
WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: [j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

### ACCIÓN DE TUTELA

**RADICADO: 11001 41 05 011 2023 00640 00**

**ACCIONANTE: BRAYAN ALEJANDRO MUÑOZ**

**DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD.**

### SENTENCIA

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada **BRAYAN ALEJANDRO MUÑOZ** quien actúa en nombre propio en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD - SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo No. 02 del expediente.

### ANTECEDENTES

**BRAYAN ALEJANDRO MUÑOZ**, quien actúa en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD -SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD**, para la protección a su derecho fundamental al debido proceso, derecho al trabajo. En consecuencia, solicita lo siguiente,

**PRIMERO. ORDENAR** a la **Secretaria distrital de movilidad de Bogotá** pasar la actualización a la página oficial del **SIMIT** debido a que fueron **CANCELADO** en el tiempo de ley y que esta entidad no los depuró del sistema y por tal razón debe el sistema nacional actualizar su sistema y dar de baja dichos comparendos.

**SEGUNDO.** Que se notifique conforme a la ley los actos administrativos que resuelva la solicitud impetrada ante esta dependencia y se notifique a la Secretaria de Movilidad de Bogotá sobre la decisión.

**TERCERO.** Se expida **PAZ Y SALVO**.

**CUARTO.** Se tenga en cuenta la gravedad en la que se está incurriendo.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** todo lo que haya lugar.

Como fundamento de sus pretensiones relató en los siguientes hechos, que realizó el pago de dos comparendos y por lo tanto solicito la actualización en la plataforma del **SIMIT**, debido a estos comparendos no ha logrado trabajar, en cuanto al comparendo 11001000000035209124, fue cancelado en tiempo, en

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00640 00**

**De:** Brayan Alejandro Muñoz Ospina

**Vs:** Secretaria de Movilidad

cuanto al comparendo 11001000000038970383, el mismo fue pagado el 31 de julio de 2023 pero todavía no ha sido descargado en la plataforma.

### **CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

**SIMIT:** en su escrito de contestación solicitó que se desvincule de la presente tutela al no ser la entidad encargada legitimada para efectuar ningún tipo de inclusión, exclusión modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los organismos de tránsito a nivel nacional sobre infracciones y multas impuestas por cada organismo.

**RUNT:** Señalo que no le consta ninguno de los hechos de la acción de tutela, respecto de las pretensiones indico que no es responsable de la vulneración de derechos fundamentales al accionante, así las cosas, se debe indicar que no ha vulnerado derechos fundamentales y por lo tanto se debe desvincular de la presente acción constitucional.

La SECRETARIA DE MOVILIDAD a pesar de haberse notificado en debida forma a través de correo electrónico guardo silencio.

#### **URGENTE AUTO ADMITE AVOCO DE TUTELA 2023 00640 00**

Juzgado 11 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 2023-08-03 10:45 AM

Para:asesoriasatd@gmail.com <asesoriasatd@gmail.com>;Judicial Movilidad

<judicial@movilidadbogota.gov.co>;correspondencia.judicial

<CORRESPONDENCIA.JUDICIAL@RUNT.COM.CO>;contactosimit@fcm.org.co <contactosimit@fcm.org.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

2023-00640 Brayan Muñoz Vs Secretaria de Movilidad.pdf; 02Demanda.pdf;

### **CONSIDERACIONES**

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales **cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.**

### **PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, el despacho ha de determinar si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para resolver la solicitud

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00640 00**

**De:** Brayan Alejandro Muñoz Ospina

**Vs:** Secretaria de Movilidad

de la parte accionante, encaminada que se le tutele el derecho al debido proceso y al trabajo.

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO EXISTE OTRO MECANISMO ADMINISTRATIVO**

De manera general, como se ha manifestado en la jurisprudencia, se considera que la acción resulta improcedente declarar la revocatoria de la sanción impuesta por la autoridad de tránsito correspondiente a la accionante toda vez que para ello existen otros medios de defensa, es así, que la H. Corte Constitucional, ha sido enfática en señalar la improcedencia de la acción, al respecto la sentencia T- 161 de 2017, indica:

*"(...) En materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que por regla general la **acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.**"*(Negrilla fuera del texto)

Lo anterior en relación a que en materia de tutela, la jurisdicción constitucional debe pronunciarse sobre controversias de orden estrictamente constitucional; por lo tanto, resultan ajenas disputas de otra índole, las cuales, presentan instrumentos procesales propios para su trámite y resolución.

Aunado a lo anterior, la acción de tutela se caracteriza por ser un mecanismo excepcional y subsidiario que nace para la defensa de los derechos fundamentales. No obstante, el artículo 86 de la C.P reza **"...esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable..."**

## **PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

En este sentido, la Corte Constitucional ha expuesto que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por regla general. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable<sup>2</sup>.

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00640 00**

**De:** Brayan Alejandro Muñoz Ospina

**Vs:** Secretaria de Movilidad

En relación al perjuicio irremediable, se ha explicado que tal concepto **Sentencia T-568/94 2 Sentencia T-514 de 2003**, reiterado en sentencias **T-451 de 2010 y T- 956 de 2011**

*"está circunscrito al grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables, para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho."3. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha elaborado varios criterios para determinar su existencia que se resumen en la inminencia, la gravedad, la urgencia y la impostergabilidad de la intervención4: "la inminencia , que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelaria para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados."*

### **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD EN MATERIA DE TUTELA CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA NO RINDE EL INFORME SOLICITADO POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL.**

**Sentencia T 517 de 2010:** *El artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991, consagra la presunción de veracidad como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o el particular contra quien se ha interpuesto la acción de tutela, en aquellos eventos en los que el juez requiere cierta información (art. 19 Decreto 2591 de 1991) y aquella no es allegada dentro del plazo respectivo o simplemente no llega, dicha negligencia tiene como consecuencia que los hechos narrados por el accionante en la demanda de tutela sean tenidos como ciertos.*

**"ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa".** *Subrayas y negrillas fuera del texto original.*

### **DEL CASO CONCRETO**

**BRAYAN ALEJANDRO MUÑOZ**, solicitó que se ampare el derecho fundamental al debido proceso y al trabajo, toda vez que no se ha actualizado la plataforma SIMIT respecto de los comparendos que ya fueron pagados.

Esta solicitud se realiza mediante la presentación de una acción de tutela en contra de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, al considerar que la misma no realizó los trámites necesarios para realizar la descarga de los comparendos 11001000000035209124, 11001000000038970383 ; pero una vez requerida por el Despacho la accionada Secretaria de Movilidad guardo silencio situación que no puede pasar por alto este Estrado judicial, toda vez que el mismo decreto 2591 de 1991, trae unas consecuencias claras para este tipo de eventos, las cuales son:

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00640 00**

**De:** Brayan Alejandro Muñoz Ospina

**Vs:** Secretaria de Movilidad

**Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.**

Ahora bien, no puede pasar por alto el Despacho que obra en el Archivo 06 denominado "MemorialAccionante" obra respuesta a las pretensiones de la acción de tutela directamente al accionante, el día 4 de agosto de 2023, en la que manifiesta

El vie, 4 ago 2023 a las 12:12, Usuario Pagina WEB (-<info@movilidadbogota.gov.co>) escribió:  
Señor  
**BRAYAN ALEJANDRO MUÑOZ OSPINA**  
**Asunto:** Respuesta - Pretensión - ACCIÓN DE TUTELA N° 2023-00640.  
Estimado señor Brayan Alejandro.  
Reciba un cordial y afectuoso saludo de parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, como el organismo de tránsito autorizado para Bogotá, D.C.  
Comedidamente nos permitimos informarle que la plataforma contravencional de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD se encuentra actualizada para el comparendo N° **11001000000035209124** asociado al documento N° (CC: 1.030.687.902).  
En lo que respecta al comparendo N° **11001000000038970383**, se procedió a consultar el Código Único de Seguimiento (CUS) **1919240599** del soporte por usted allegado en el escrito de tutela, y se evidenció que ese N° CUS corresponde al pago realizado por un ciudadano distinto, en fecha diferente, para otro número de obligación y por un valor diferente.  
Por lo anterior, es importante saber que más de un pago no puede tener el mismo número de CUS, teniendo en cuenta que es ÚNICO como lo indica su nombre. En consecuencia, el soporte allegado por usted fue posiblemente objeto de adulteración.  
La alteración del soporte se puede visualizar en otros factores como la incongruencia de la información entre campos, por ejemplo, en uno de los espacios se indica la existencia de un NIT pero el nombre del deudor es un ciudadano identificado con CC distinta, y el número de factura es diferente a la señalada por la descripción.  
Adicionalmente, es relevante señalar que no es la primera vez que el CUS N° **1919240599** es empleado para simular pagos inexistentes ante esta Secretaría.  
En consecuencia, no procede ninguna acción por parte de esta Secretaría sobre

Es claro para el Despacho que la entidad accionada ha tratado de garantizar los derechos fundamentales del accionante, tanto es que da respuesta de fondo a las pretensiones, comunicándose directamente a través de llamadas telefónicas con el accionante.

Ahora bien, en comunicación sostenida en su línea celular **3013405268**, usted nos puso de presente que acudió a un tramitador, a quien le habría pagado el valor de \$ 530.000 para sanear la infracción, y que aquél presentaría el presunto soporte de pago, "para ver si pasaba". Pero siendo consciente de que la obligación N° **11001000000038970383** se encuentra en la actualidad pendiente de pago.

Por lo anterior, lo invitamos a que, en lo sucesivo, se abstenga de acudir a tramitadores, pues no sólo puede poner en riesgo su patrimonio, sino que puede ser partícipe de conductas tendientes a incurrir en engaño a la administración, lo que puede conllevar las sanciones a que hubiere lugar. Además, a través de nuestros canales puede acudir para resolver sus solicitudes y adelantar los trámites que requiera.

Cordialmente,

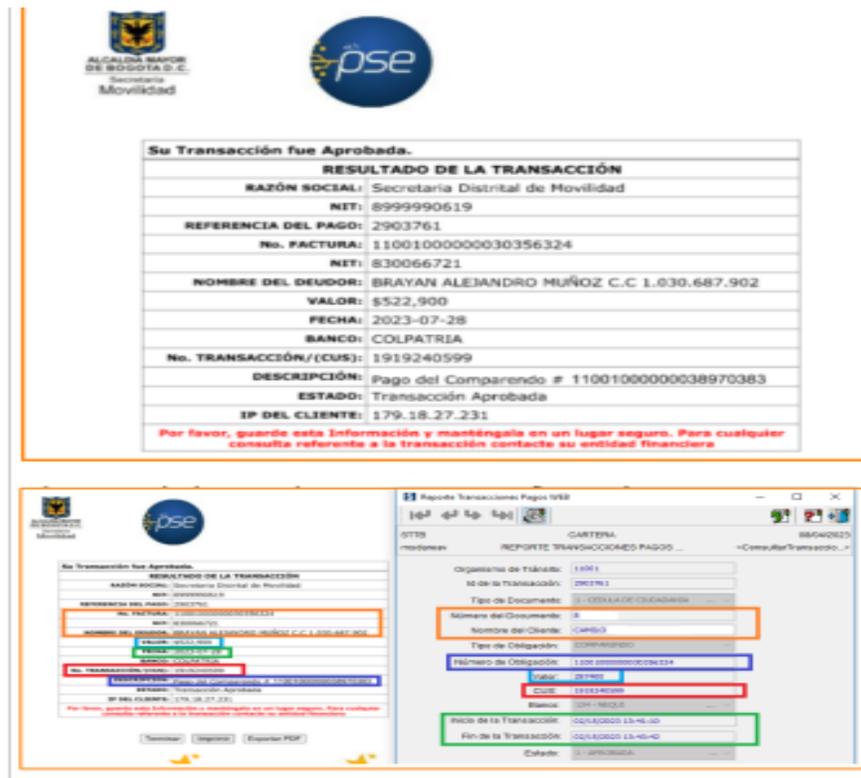
El resultado de la consulta es el siguiente:

Tip	Estado comparendo	Número	Plaza	Fecha	Saldo	Intereses	Total saldo + Intereses	Medio Inspección	Medio de Pago con Descuento Ley 2155	Medio de Pago	Valor de Pago Ley 2155	Fecha de Pago
COMPARENDO ELECTRONICO	PENDIENTE	11001000000038970383	1000007902	01/08/2023	530.000,00	80,00	610.000,00	CONTROL EN VIA APUNTAO DE RESPUESTAS MOVILIDAD	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	03/08/2023

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00640 00**

**De:** Brayan Alejandro Muñoz Ospina

**Vs:** Secretaria de Movilidad



De la respuesta dada por la Secretaria de Movilidad al peticionario se logra concluir que la misma no ha vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso al accionante, toda vez que al contrario la accionada ha tratado de responder las solicitudes del accionante.

Del material probatorio anterior se logra establecer que al accionante se le han brindado las garantías legales para proteger sus derechos y mal haría este estrado judicial en usurpar funciones máxime cuando se le han brindado todas las garantías legales en defensa de sus derechos.

De conformidad con los anteriores argumentos no encuentra el Despacho sustento factico ni jurídico para acceder a las pretensiones de la acción de tutela presentada por el señor BRAYAN ALEJANDRO MUÑOZ OSPINA, así las cosas, no tiene más este estrado judicial que declarar IMPROCEDENTE la presente acción.

Finalmente, respecto de los vinculados **SIMIT Y RUNT**, al no corroborarse responsabilidad alguna se ordenará su desvinculación de la acción de tutela de la referencia.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00640 00**

**De:** Brayan Alejandro Muñoz Ospina

**Vs:** Secretaria de Movilidad

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela** interpuesta por BRAYAN ALEJANDRO MUÑOZ OSPINA, respecto a los derechos del debido proceso y el trabajo en contra de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DESVINCULAR** de la presente acción de **SIMIT Y RUNT**.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

**CUARTO:** Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

## **CUMPLASE**

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutiérrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec49400ec72aa3175f4806948e7c6bf2fd004d99417411dbba3f2c0d703dfd7f**

Documento generado en 15/08/2023 12:52:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**